

Choele Choel, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**RAMASCO LORENZO JORGE Y ALVAREZ EVA S/ SUCESIÓN INTESTADA**", Expediente N° CH-00160-C-2026) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de **LORENZO JORGE RAMASCO, DNI N° M 7.306.464**, ocurrido en la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, el día 2 de junio de 2025, y de **EVA ALVAREZ, DNI N° F 6.129.760**, ocurrido en la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, el día 15 de agosto de 2025 .

Los causantes eran de estado civil casados entre si, unidos en matrimonio en acto celebrado en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el día 17 del mes de febrero del año 1962. Ello conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presenta a hacer valer sus derechos, la señora:

- **LILIA NORA ALVAREZ, DNI N° 2.021.341**, quien resulta ser hermana de la señora Eva Alvarez, nacida en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, el día 30 de noviembre del año 1935,

Que tanto la causante de autos como la peticionante ut-supra referida resultan ser hijas del señor Rafael Alvarez, LE 7.296.136, fallecido en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, el día 11 del mes de marzo del año 1988, y de la señora Julia Santos, LC 9.732.955, fallecida en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, el día 11 del mes de junio del año 2000. Todo ello conforme surge de las actas de defunción presentadas en Autos.

Asimismo se acredita en autos el fallecimiento de los progenitores del primer causante, a saber: señora Pepa Garayalde de Ramasco, CURN 123.822 , fallecida en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, el día 04 del mes de agosto del año 1978 y

señor Lorenzo Epifanio Ramasco, LE N° 1.501.161, fallecido en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, el día 31 del mes de diciembre del año 1971.

Finalmente, que se manifiesta en las presentes actuaciones, que los causantes no poseen descendencia alguna .-

Que el día 05/06/2026 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 07/07/2026 se acompañan informes del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 16 de junio de 2026 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por los causantes, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.435 y 2.438 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: En cuanto ha lugar por derecho que:

Por el fallecimiento de **LORENZO JORGE RAMASCO, DNI N° M 7.306.464**, Declaro universal heredera a su cónyuge supérstite **EVA ALVAREZ, DNI N° F 6.129.760** y

Por el fallecimiento de **EVA ALVAREZ, DNI N° F 6.129.760** corresponde declarar heredera universal, a su hermana, la señora **LILIA NORA ALVAREZ, DNI N° 2.021.341.-**

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza